

**REFERENDO CONSTITUCIONAL APROBATORIO**  
**“REFERENDO CAMPESINO”**

Proyecto de ley N° \_\_\_\_

*Por medio del cual se convoca al pueblo a un referendo constitucional aprobatorio y se somete a su consideración un proyecto de reforma constitucional consistente en la modificación de los artículos 226, 64, 65, 66, 67, 216 y 346 de la Constitución Política de Colombia; la adición de un artículo nuevo y la adopción de disposiciones constitucionales de reconocimiento y defensa de los derechos de las campesinas y de los campesinos.*

**El Congreso de la República decreta:**

**Artículo 1º. Convocatoria.** Convócase al pueblo colombiano para que en ejercicio de lo dispuesto en los artículos 374 y 378 de la Constitución Política de Colombia, mediante referendo, decida si aprueba el siguiente proyecto de acto legislativo.

**Proyecto de Acto Legislativo \_\_\_\_**

El pueblo de Colombia decreta:

Las expresiones subrayadas corresponden a las modificaciones propuestas sobre el texto constitucional vigente:

Artículo 1º. ¿Aprueba usted el siguiente artículo 226?

El artículo 226 de la constitución política quedará así:

**Artículo 226.** El Estado promoverá la internacionalización de las relaciones políticas, económicas, sociales y ecológicas sobre bases de equidad, reciprocidad, (y) conveniencia nacional y en la protección de la producción nacional y de los intereses nacionales.

Artículo 2º. ¿Aprueba usted el siguiente artículo?

El artículo 64 de la Constitución Política quedará así:

**Artículo 64. Las campesinas y los campesinos son sujetos de especial protección constitucional.** Es deber del Estado promover el acceso progresivo de las campesinas y campesinos y de los trabajadores agrarios a la propiedad de la tierra, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, **tanto formal como no formal**, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, **maquinaria**, comercialización de los productos, **innovación**, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar **(el)sus** ingreso(s) y **su** calidad de vida de **(los campesinos)**.

**Las campesinas y campesinos tendrán derecho al territorio campesino y serán adjudicatarios preferenciales y permanentes de baldíos con vocación agropecuaria, de manera individual o colectiva. La ley regulará esta materia.**

**Las campesinas y los campesinos tendrán derecho a participar activa e informadamente, de manera individual o colectiva, en la toma de decisiones que les afecte, en la formulación e implementación de la política agropecuaria campesina y el presupuesto del sector. También serán destinatarios permanentes y preferenciales de programas del Estado para**

asegurar una productividad ambiental, económica y socialmente sostenible.

El Estado adoptará todas las medidas necesarias para garantizar a las campesinas y los campesinos el acceso material a la justicia, la permanencia en el territorio, evitar la migración del campo a la ciudad y el desplazamiento forzado.

Es deber del Estado reconocer y proteger la cultura campesina, fomentar y proteger la asociatividad y adoptar políticas y programas de atención integral a las campesinas y a los campesinos con enfoque diferencial de género y generación.

Artículo 3º. ¿Aprueba usted el siguiente artículo?

El artículo 65 de la constitución política quedará así:

**Artículo 65.** La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. El uso del suelo rural estará preferencialmente orientado a la producción de alimentos, sin perjuicio de los límites ambientales a los que haya lugar. El Estado fomentará y protegerá la economía campesina y garantizará las condiciones socioeconómicas necesarias para su competitividad en el mercado .

De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.

**El estado garantizará a las campesinas y campesinos un precio justo y de sustentación para la producción de su actividad y ejercerá el control directo de los precios de los insumos agropecuarios utilizados por ellos.**

**El Estado protegerá las semillas nativas o tradicionales, el acceso de las campesinas y los campesinos a estas, la creación de bancos de semillas, los sistemas de semillas locales y su intercambio. Las campesinas y los campesinos tendrán derecho a determinar las variedades de semillas que quieren plantar, los mecanismos y modos de producción, y los modelos de transporte y comercialización, de acuerdo con sus criterios económicos, culturales y ecológicos.**

**El Estado adelantará una política rural que garantice la seguridad y la soberanía alimentaria.**

Artículo 4º. ¿Aprueba usted el siguiente artículo?

El artículo 66 de la constitución política quedará así:

**Artículo 66.** Las disposiciones que se dicten en materia crediticia podrán reglamentar las condiciones especiales del crédito agropecuario, teniendo en cuenta los ciclos de las cosechas y de los precios, como también los riesgos inherentes a la actividad y las calamidades ambientales. **Estas disposiciones deberán adecuarse a la situación diferencial de los campesinos y**

**campesinas a quienes se garantizará el acceso permanente y preferencial al crédito.**

Artículo 5º. ¿Aprueba usted el siguiente artículo?

El artículo 67 de la constitución política quedará así:

**Artículo 67.** La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

**La Nación, las entidades territoriales y las instituciones educativas promoverán un servicio de educación campesina y rural acorde con las realidades territoriales de vocación productiva y pertinencia cultural. El Estado promoverá la inclusión plena de las campesinas y de los campesinos al sistema educativo colombiano, tanto formal como no formal.**

Artículo 6º. ¿Aprueba usted el siguiente artículo?

El artículo 216 de la constitución política quedará así:

Artículo 216. La fuerza pública estará integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

Todos los colombianos están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan para defender la independencia nacional y las instituciones públicas.

La Ley determinará las condiciones que en todo tiempo eximen del servicio militar y las prerrogativas por la prestación del mismo.

**El servicio militar será voluntario para las campesinas y los campesinos.**

Artículo 7º. ¿Aprueba usted agregar el siguiente artículo nuevo en la constitución política de Colombia?

**Artículo 64A. El estado garantizará a las campesinas y los campesinos un ingreso básico condicionado para asegurar su subsistencia y vida digna. La ley regulará esta materia.**

Artículo 8. ¿Aprueba usted el siguiente artículo?

El artículo 346 de la constitución política quedará así:

**Artículo 346.** El Gobierno formulará anualmente el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones, que será presentado al Congreso dentro de los primeros diez días de cada legislatura. El presupuesto de rentas y ley de apropiaciones deberá elaborarse, presentarse y aprobarse dentro de un marco de sostenibilidad fiscal y corresponder al Plan Nacional de Desarrollo. **En todo caso, se incluirá un monto para el fomento y fortalecimiento de las actividades de la economía campesina no menor al 4% del presupuesto total de inversión.**

En la Ley de Apropiaciones no podrá incluirse partida alguna que no corresponda a un crédito judicialmente reconocido, o a un gasto decretado conforme a la ley anterior, o a uno propuesto por el Gobierno para atender debidamente el funcionamiento de las ramas del poder público, o al servicio de la deuda, o destinado a dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 9. Vigencia. El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación.